



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Agosto de 1903.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA LOS REPRESENTANTES, PATRONOS Y OBREROS

Art. 54. La eleccion de los 12 Vocales del Instituto que en él han de tener la representacion de patronos y obreros, se sujetará provisionalmente á las disposiciones siguientes:

Art. 55. El Ministro de la Gobernacion señalará la fecha en que ha de verificarse la proclamacion de los Vocales que sean elegidos.

Art. 56. Para la eleccion de los representantes de los patronos, los Gobernadores civiles de las provincias, dentro del plazo de ocho días siguientes á la con-

vocatoria, se dirigirán, por conducto de los Alcaldes, á los Presidentes ó Directores de los Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos Mercantiles, Cabildos de mareantes, Sindicatos agrícolas, Cámaras de labradores, Sindicatos de riegos ú otras Corporaciones ó Asociaciones análogas legalmente constituidas en el territorio de su mando, para que, dentro del plazo de otros ocho días, designen, bajo la presidencia del Alcalde, uno que represente la grande industria, otro la pequeña industria y otro la agricultura. El Alcalde comunicará al Gobernador, dentro del plazo de tercero día, el resultado de la votacion.

Art. 57. Recibidos los pliegos de votacion por el Gobernador civil, hará público su resultado dentro de los tres días siguientes, insertando en el *Boletín de la provincia* la lista de los votantes y de los elegidos, y convocará á éstos para que, en el término de ocho días, bajo la presidencia del Alcalde de la capital, elijan, á su vez, los dos representantes de la grande industria, los dos de la pequeña industria y los dos de la agricultura que han de formar parte del Instituto de reformas sociales, y otros tantos suplentes.

Art. 58. El mismo procedimiento se seguirá para la eleccion de los seis Vocales representantes

de la clase obrera y de los seis suplentes, mediante la intervencion de los Presidentes ó Directores de las Asociaciones obreras que existan legalmente constituidas en cada provincia.

Art. 59. Los Gobernadores remitirán los pliegos de votacion directamente á la Secretaría del Instituto el mismo día en que la eleccion se verifique.

Art. 60. El Instituto, reunido en pleno, hará el escrutinio de votos el día señalado y proclamará á los Vocales electos por las representaciones respectivas, dando cuenta inmediata al Ministro de la Gobernacion.

Art. 61. El Ministro de la Gobernacion declarará elegidos Vocales del Instituto, en la representacion correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

Art. 62. Esta representacion se renovará cada cuatro años.

CAPÍTULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SECCIONES Y DEL PLENO

Art. 63. La Corporacion en pleno será convocada por el Presidente del Instituto, y las Secciones por sus presidentes respectivos.

Art. 64. El orden de convocatoria, en atencion al número y urgencia de los asuntos, será fijado, en la primera sesion de cada mes, por la Corporacion en pleno y por las Secciones, quedando siempre facultado el Pre-

sidente del Instituto, y los de las Secciones, para promover reuniones extraordinarias.

Art. 65. Las citaciones para cada una de las sesiones que hayan de celebrarse, se harán por las respectivas Secretarías con veinticuatro horas de antelacion.

En cada convocatoria se enumerarán como orden del día, los asuntos que hayan de ser tratados.

Art. 66. La asistencia á las sesiones es obligatoria, con las siguientes excepciones:

1.ª Excusa justificada por la sola manifestacion del interesado, notificándola al Presidente que convoque.

2.ª Ausencia de Madrid, avisada á la Secretaría general.

3.ª Enfermedad.

Art. 67. Si cualquier individuo de la Corporacion dejara de asistir reiteradamente á las sesiones á que fuere convocado, sin la justificacion de motivo, se dará cuenta al Gobierno si es de los de nuevo nombramiento para que le sustituya, y si es de los elegidos será sustituido por el suplente.

El acuerdo respecto á este particular será tomado por la Corporacion en pleno.

Art. 68. Para que la Corporacion en pleno ó las Secciones puedan celebrar sesion, se requerirá que se hallen presentes la mitad más uno de los individuos que las componen.

Se exceptúa de este caso el pe-

riodo comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre, en el cual las sesiones se celebrarán con los individuos presentes, con tal que lleguen á tres para las Secciones y á nueve para la Corporacion en pleno.

Art. 69. Si una sesion no se pudiera celebrar por falta de número, se levantará acta en que conste la orden del día, el pormenor de los individuos asistentes y la indicacion de las excusas y de las ausencias sin justificacion.

Art. 70. En la primera reunion que celebre la Corporacion en pleno para constituirse, se acordará la designacion de los individuos que hayan de formar las Secciones primera y segunda conforme á lo dispuesto en el artículo 13 del capítulo II.

Art. 71. En la primera reunion que para constituirse celebre cada una de las Secciones, y que será presidida por el Presidente del Instituto, se designará el de la Seccion, y el Secretario de la misma.

Art. 72. El cargo de Secretario del Instituto en pleno recaerá, sin voz ni voto, en el Secretario general.

Tampoco tendrán voz ni voto los Secretarios adjuntos de las Secciones.

Art. 73. Compete al Presidente del Instituto en las reuniones de la Corporacion en pleno y á los de las Secciones en sus respectivas presidencias:

- a) Dictar el orden del día.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Abrir y levantar la sesion.
- d) Dirigir las discusiones.
- e) Autorizar las actas con su V.º B.º
- f) Disponer la tramitacion de los asuntos.

Art. 74. Compete á los Secretarios de las Secciones y al Secretario general:

- a) Leer el acta y los documentos de que haya de darse cuenta.
- b) Redactar el acta de cada una de las sesiones.
- c) Llevar nota del orden con que fuere pedida la palabra.
- d) Autorizar con su firma la convocatoria y el acta de cada una de las sesiones.
- e) Tramitar los asuntos que fueren acordados.

Art. 75. El Secretario adjunto estará á las órdenes del Secretario de la Seccion y hará cuantos trabajos le encomiende.

Art. 76. Las sesiones empezarán por la lectura del acta, y, aprobada ésta, se seguirá el orden del día conforme se haya anunciado.

Para variar este orden, intercalando un asunto incidental, se requerirá el acuerdo de los reunidos en sesion, á propuesta del Presidente.

CAPÍTULO VIII

DE LA SECRETARIA GENERAL

Art. 77. La Secretaría general es el Centro administrativo del Instituto, cuya dependencia inmediata se define en el art. 35 y cuya diversidad de funciones se indica en los artículos 16, 35, 42, 72 y 74.

Art. 78. Para el mejor desempeño de su cometido, se dividirán los asuntos de esta dependencia del siguiente modo:

- 1.º Asuntos corporativos.
- 2.º Asuntos gubernativos.
- 3.º Asuntos generales.
- 4.º Asuntos económicos.

Art. 79. En el concepto de asuntos corporativos se comprenderá todo lo concerniente al Instituto en pleno y en Secciones, llevándose para este fin legajos y libros separados, á cargo, según la respectiva incumbencia, del Secretario general y de los Secretarios adjuntos.

Art. 80. Los Secretarios adjuntos serán tenidos siempre como auxiliares de la Secretaría, á las órdenes del Secretario general, desempeñando, como los demás auxiliares de esta dependencia, todos los cometidos propios de la misma que les señalare su Jefe inmediato.

Art. 81. En el concepto de asuntos gubernativos se comprenderán los señalados como de la competencia del Consejo de Direccion, incumbiéndole, por lo tanto, á la Secretaría general el trámite de los mismos, además de la obligacion señalada en el artículo 42.

Art. 82. Los asuntos generales se refieren especialmente al trámite y distribucion de asuntos, cualquiera que fuese su procedencia, al punto de destino, radicando para este fin en la Secretaría general el Registro de entrada y salida de la documentacion del Instituto.

Art. 83. Conforme á lo que dispone el apartado g) del artículo 34, la Secretaría general desempeñará las funciones de con-

tabilidad del Instituto y el servicio de habilitacion.

Art. 84. Ateniéndose á lo preceptuado en los artículos anteriores, el Secretario formulará el plan de organizacion interior de la Secretaría, indicando el número mínimo de auxiliares absolutamente precisos para el desempeño de los diferentes asuntos señalados á esta dependencia.

Art. 85. Aprobado el plan por el Consejo de Direccion, se procederá á hacer las propuestas del personal de auxiliares que haya de ser nombrado, conforme á la norma establecida en el art. 22.

Art. 86. Organizada la Secretaría general con el minimum de auxiliares, no se hará aumento en el personal más que cuando se demuestre con toda evidencia que el aumento de asuntos ordinarios lo exige inevitablemente.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por algunos aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, pidiendo que se prorrogue la fecha para la admision de solicitudes, por no haber completado la documentacion exigida al efecto dentro del plazo señalado en la convocatoria publicada en la *Gaceta* de 11 de Junio último:

Vistas las instancias de otros aspirantes pidiendo que se amplie hasta treinta y cinco años la edad máxima para el ingreso en el citado Cuerpo, según lo establecido en convocatorias anteriores:

Vistas las reclamaciones de otros aspirantes, cuyas certificaciones de buena conducta, expedidas por los Curas párrocos, se han negado á visarlas los Alcaldes y los Jueces municipales, no siendo, por tanto, admisibles dichos documentos por carecer de aquel requisito:

Considerando que el plazo señalado en la referida convocatoria de 11 de Junio para la admision de solicitudes era relativamente corto, si se tiene en cuenta el tiempo que en algunas ocasiones se invierte en la expedicion de certificados y legalizacion de documentos:

Considerando que, al amparo de lo establecido en convocatorias anteriores, hay muchos aspiran-

tes mayores de treinta años, que tienen ya hechos sus estudios, y á quienes irrogaría perjuicios irreparables de no ser admitidos á examen:

Considerando que la negativa de los Alcaldes y Jueces municipales á visar las certificaciones de buena conducta expedidas por los Curas párrocos es un hecho completamente ajeno á la voluntad de los interesados, á los cuales no seria justo privarles por tal motivo de un derecho legítimamente adquirido:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se prorrogue hasta el día 30 de Septiembre próximo el plazo de admision de solicitudes para el ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas.

2.º Que se amplie hasta treinta y cinco años la edad señalada en la convocatoria de 11 de Junio último, entendiéndose que los que hayan cumplido dicha edad el día 30 de Septiembre próximo no tendrán derecho á examen.

3.º Que sean válidas las certificaciones de buena conducta expedidas por los Curas párrocos, aunque no estén visadas por los Alcaldes y Jueces municipales, y que tengan igual validez las certificaciones que con el mismo objeto expidan los Alcaldes respectivos.

4.º Que todas las instancias presentadas hasta la fecha y las que en lo sucesivo se presenten en virtud de esta Real orden, hasta las seis de la tarde del 30 de Septiembre próximo, se remitan á la Secretaría de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, á fin de que sean revisadas por el Tribunal de exámenes que se nombrará al efecto y forme la lista definitiva de los aspirantes que tengan completa y en debida forma su documentacion.

5.º Que den principio los exámenes el día 1.º de Noviembre próximo; y

6.º Que queden subsistentes todas las bases y condiciones señaladas en la convocatoria de 11 de Junio que no hayan sido expresamente modificadas por esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1903. — *Gasset*.— Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 14 de Agosto de 1903.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
y Bellas Artes.

RIALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia en la prescripción 3.ª de la Real orden de 14 del actual, que da reglas para la matrícula en sexto año de los alumnos que aprobaron en Junio último el quinto del Bachillerato;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer su aclaracion en el sentido de que los alumnos en ella comprendidos bastará que cursen tres años de Dibujo, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1903.—*Bugallal*.—Sr. Subsecretario interino de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslacion la Cátedra de Lengua Alemana, vacante en la Escuela superior de Comercio de Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 8 de Mayo del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1903.—*Bugallal*.—Ilmo. Señor Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Valladolid, que sostiene la Diputacion y el Ayuntamiento de dicha capital, la Cátedra de Lengua Alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslacion, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cá-

tedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma clase y tengan el título profesional que les corresponda.

Los catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Agosto de 1903.
—El Subsecretario interino *A. Castro*.

(Gaceta del 21 de Agosto de 1903).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.615.

Diputacion provincial de Valladolid.

Cuenta justificada de materiales invertidos en las obras ejecutadas por administracion en el Manicomio provincial, con destino al arreglo de galería que fué lectorio del Penal, segun acuerdo de la Comision de 31 de Diciembre de 1902.

Pesetas

D. Gorgonio Martinez R. Casariego, segun factura, núm. 1.º . . .	121'50
» Miguel Coloma, idem núm. 2.º	76'80
Importe total.	198'30

Asciende la presente cuenta de materiales á la cantidad de ciento noventa y ocho pesetas y treinta céntimos.

Valladolid 23 de Junio de 1903.
—P. A. El Arquitecto provincial, *Canuto Capdevila*.

Comision provincial.—Sesion de 7 de Julio de 1903.—Se aprobó esta cuenta y que pase al señor Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Pedro Vitoria*.—El Secretario accidental, *Celestino Bocos*.

Núm. 1.904.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

SECRETARIA GENERAL.

Matricula oficial.

Conforme á las disposiciones vigentes, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1903-904, en las asignaturas de las Facultades de esta Universidad y carrera del Notariado, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo en los Negociados respectivos de esta Secretaría general, y se solicitará por medio de papeletas, que se obtendrán en la portería de esta Universidad.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse durante los días lectivos, hasta el treinta de Septiembre.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba, se abonarán en metálico 2 pesetas 50 céntimos por la inscripcion de cada asignatura, y también por derechos de matrícula 20 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno, con el número de su registro, la parte de dicho papel que, en unión del recibo de su solicitud, le ha de servir de resguardo provisional. A la vez que dicha solicitud de matrícula, deberá entregar el interesado tantos sellos móviles de 10 céntimos como inscripciones pidan aquella para fijarlos cuando se formalicen éstas, y además otro de la expresada clase para el resguardo provisional. Los aspirantes á matricula en el curso preparatorio para Facultad acreditarán al presentar la correspondiente papeleta que á lo menos tienen aprobados los ejercicios del grado de Bachiller, por medio de certificacion académica oficial del Instituto respectivo, quedando obligados á presentar el título de dicho grado, antes de pedir la papeleta de examen.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó carrera del Notariado, deberán acreditar, al solicitarla, contar 16 años de edad y haber obtenido el título de Bachiller, ya presentando éste ó certificacion oficial que justifique haberle sido expedido, debiendo ésta expresar las fechas y calificaciones de los ejercicios, el día de la expedicion de aquel y Autoridad académica

que lo hiciere, así como también deberán tener aprobadas todas las asignaturas del preparatorio respectivo. Los de Facultad de Medicina, acreditarán, por medio de certificacion oficial tener aprobados un curso de Francés y otro de Alemán.

Los que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que pretendan la matrícula, lo expresarán por medio de nota en su papeleta, citando aquella carrera.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obren en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificacion académica oficial remitida por la Universidad en que últimamente cursaron asignaturas y presentarán su resguardo.

Los que soliciten estudiar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó Ciencias de Notariado, cuya aprobacion no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza. Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles, entendiéndose que si lo hicieran, dichas matrículas serán nulas con pérdida de los derechos abonados. Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula á quienes las hayan solicitado, ya por no haberse llenado los requisitos necesarios oportunamente, ó ya porque del examen de los expedientes, resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse y dirigirán instancias al Excmo. Sr. Rector, precisamente dentro del término que éste tenga á bien conceder, según los anuncios, solicitando la expedicion de dichas inscripciones ó alegando las razones que estimen, les dá derecho á obtener las inscripciones no formalizadas.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Valladolid 20 de Agosto de 1903.
—El Secretario general, *Juan Peinador*.



Núm. 1.905.

SUBDELEGACION DE MEDICINA Y CIRUGÍA
DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.
VALLADOLID.

Anuncio.

El Subdelegado de Medicina y Cirugía del Distrito de la Audiencia de esta Capital, Dector D. Roman G. Durán, convoca por el presente anuncio, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y puesto al público en el tablón de edictos de todos los Ayuntamientos de este Distrito, á los señores Médicos titulares de los mismos para que se sirvan concurrir á esta Subdelegacion (Platerias 24 y 26, 2.º), el día 4 de Octubre del corriente año á las once de la mañana, al objeto de elegir Compromisario para los fines señalados en los artículos 96, 97, 98, 99 y 100 de la Instrucción general de Sanidad publicada en este BOLETIN el 23 de Julio último, según de nuevo se recuerda y ordena en la disposición 2.ª de la Circular de la Dirección general de Sanidad transcrita en este BOLETIN el día 10 del actual mes y año.

Encarezco y ruego á los referidos Médicos titulares pertenecientes á este Distrito la más puntual asistencia, y, en caso de que, por cualquier circunstancia alguno de éstos no pudiese concurrir, habré de agradecerle se sirva justificar el motivo é incluir al propio tiempo dentro de sobre cerrado y sellado con el del Ayuntamiento respectivo una papeleta con el nombre escrito del compañero á quien desee elegir Compromisario.

Valladolid 21 de Agosto de 1903.—*Roman G. Durán.*

Num. 1.906.

SUBDELEGACION DE MEDICINA Y CIRUGÍA
DEL DISTRITO DE LA PLAZA.
VALLADOLID.

Anuncio.

El Subdelegado de Medicina y Cirugía del Distrito de la Plaza de esta Capital Doctor D. Florentin Bobo Diez, convoca por el presente anuncio que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y puesto al público en el tablón de edictos de todos los Ayuntamientos de este Distrito, á los señores Médicos titulares de los mismos, para que se sirvan concurrir á esta Subdelegacion

(Plazuela de los Arces 2, 2.º), el día 4 de Octubre del corriente año á las once de la mañana, al objeto de elegir Compromisario para los fines señalados en los artículos 96, 97, 98, 99 y 100 de la Instrucción general de Sanidad publicada en este BOLETIN el 23 de Julio último, según de nuevo se recuerda y ordena en la disposición 2.ª de la Circular de la Dirección general de Sanidad transcrita en este BOLETIN el día 10 del actual mes y año.

Encarezco y ruego á los referidos Médicos titulares pertenecientes á este Distrito, la más puntual asistencia y en caso de que por cualquier circunstancia alguno no pudiera asistir, habré de agradecerle se sirva justificar el motivo é incluir al propio tiempo dentro de sobre cerrado y sellado con el del Ayuntamiento respectivo una papeleta con el nombre escrito del compañero á quien desee elegir Compromisario.

Valladolid 21 de Agosto de 1903.—*Florentin Bobo Diez.*

Núm. 1.907.

**Subdelegacion de Medicina
de Olmedo.**

EDICTO.

Don Bernabé Olmedo Martínez, Subdelegado de Medicina y Cirugía, del partido de Olmedo.

Hace saber: Que para cumplir lo ordenado por el señor Director general de Sanidad, en circular de 5 del mes actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 10 del corriente, número 177, la eleccion de Compromisarios de este partido, para la Junta de Gobierno y Patronato del cuerpo de Médicos titulares del Reino, tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo, en la Casa Consistorial de esta villa de Alcazarén, á las once, con arreglo á lo dispuesto en dicha circular y en los artículos 96, 97, 98, 99 y 100 del Real decreto de 14 de Julio del presente año.

Lo que se hace público por el presente edicto, rogando á los señores Alcaldes de los pueblos del partido de Olmedo manden fijar en el tablón de anuncios de sus respectivos Ayuntamientos, este «Boletín», para que llegue á conocimiento de los Médicos titulares respectivos, únicos que

pueden tomar parte en la eleccion.

Alcazarén á 20 de Agosto de 1903.—El Subdelegado de Medicina, Bernabé Olmedo.

Núm. 1.908.

Villalon.

El día 4 de Septiembre próximo á las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta pública para la ejecucion de las obras acordadas realizar en la Cárcel de este partido judicial, bajo el tipo de 2.000 pesetas y con sujecion al proyecto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La licitacion será por proposiciones escritas, conforme al modelo inserto al final, que se presentarán en pliego cerrado y consignando en Depositaria municipal el 5 por 100 de citado tipo, importante 100 pesetas.

No se ha formulado reclamacion alguna dentro del término legal y ha sido aprobado el pliego de condiciones por el señor Gobernador civil.

Villalon 21 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Manuel del Fraile.

Modelo de proposicion.

Don F. de Tal y Tal, vecino de....., mayor de edad, provisto de cédula personal de....., clase, expedida en....., que acompaña, enterado del anuncio de subasta para la ejecucion de obras en el edificio destinado á cárcel del partido de Villalon, así que del pliego de condiciones y proyecto para las mismas, que acepta, se obliga á verificar aquellas por la cantidad de..... (en letra) tantas pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados municipales.**

Num. 1.910.

VILLAVIEJA.**EDICTO.**

Don Teodosio Medrano Diez, Juez municipal de Villavieja.

Hago saber: Que por este mi segundo y único edicto se cita, llama y emplaza á Toribio de Avila Perez, cuyo paradero se ignora, pero cuyo último domicilio lo ha tenido en la villa de Tordesillas, para que á la hora de las once del día veintinueve

se presente en este mi Juzgado, para la celebracion del juicio de faltas por desacato al Alcalde y Regidor Síndico, según lo tengo acordado en providencia con la misma fecha; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villavieja á diez y nueve de Agosto de mil novecientos tres.—Teodosio Medrano.—P. S. M., Segundo Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.909.

Gallegos de Hornija.**ANUNCIO.**

A las once horas del día 16 del que cursa, se agregó al ganado vacuno de este comun de vecinos una vaca brava, pelo negro, bragada, corva, con hierro en la cadera derecha parecido á una P, y en el costillar del mismo lado otro hierro que parece una J, con la oreja izquierda rasgada.

La persona que acredite ser suya la expresada res, puede pasar á recogerla previo pago de gastos ocasionados.

Gallegos á 18 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Julian Rodriguez.—El Secretario, Maximiano Muelas.

Num. 1.903.

9.º Tercio de la Guardia civil.**SUBASTA.**

El día 1.º de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Cuartel de esta Capital, la venta en pública subasta por pujas á la llana de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley Cde aza.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Valladolid 21 de Agosto de 1903.—El Teniente Coronel primer Jefe, Nicomedes Benavente Garcia.

ANUNCIOS NO OFICIALES.**PÉRDIDA**

El día 14 del actual desaparecieron de la villa de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), tres caballerías menores de las siguientes señas: una burra de cuatro años, pelicana, oscura, cerrada de candado, otra de siete años, castaña, oscura y un buche de 15 meses.

Se ruega á quien las haya recogido haga entrega de ellas á su dueño José Diez Rodriguez, que vive en dicho pueblo.